



SENADO

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

Período Constitucional 2024-2028

Segunda Legislatura Ordinaria

Año 2024

Sesión Extraordinaria

Acta núm. 029, martes 07 de enero de 2025

Período Legislativo 2024-2025

Bufete Directivo

Presidente

Ricardo De Los Santos Polanco

Vicepresidente

Pedro Manuel Catrain Bonilla

Secretarias

Aracelis Villanueva Figueroa
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025

Índice

1. Primer pase de lista	1
1.1 Senadores presentes	1
1.2 Senadores ausentes con excusa legítima	2
1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	2
2. Comprobación de quórum	2
Senador presidente	2
3. Presentación de excusas	2
4. Lectura y aprobación de actas	2
4.1 Lectura de actas	3
4.2 Aprobación de actas	3
5. Lectura de correspondencias	3
5.1 Poder Ejecutivo	3
5.2 Cámara de Diputados	3
5.3 Suprema Corte de Justicia	3
5.4 Junta Central Electoral	3
5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado	3
5.6 Senadores	3
5.7 Otra correspondencia	4
6. Iniciativas a tomar en consideración	4
6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración	4
6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración	4
6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración	4
6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración	4
6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración	4
7. Lectura de informes	5
7.1 Lectura de informes de comisión	5
7.2 Lectura de informes de gestión	5



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025

8. Turno de ponencias	5
9. Aprobación del Orden del Día	5
10. Orden del Día	5
10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior	5
10.2 Iniciativas declaradas de urgencia	5
10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada	5
10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo	6
10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados	6
10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	6
10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora	6
Iniciativa: 00227-2024-SLO-SE	6
Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla	36
Senador presidente	37
Votación electrónica 001	37
10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes	37
10.9 Iniciativas liberadas de trámites	37
10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas	38
Senador presidente	38
11. Pase de lista final	38
11.1 Senadores presentes	38
11.2 Senadores ausentes con excusa legítima	39
11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima	39
12. Cierre de la sesión	39
13. Firmas Bufete Directivo	40
14. Certificación	40



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025

15. Firmas responsables del acta	41
Anexos (votaciones electrónicas)	41



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.1 de 41

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, siendo las cuatro y cincuenta y un minutos de la tarde (4:51 p. m.), del día martes, siete (07) de enero de 2025, aconteció lo siguiente en el Pleno Senatorial:

1. Primer pase de lista

1.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco	: presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla	: vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz	: secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa	: secretaria
Moisés Ayala Pérez	
Félix Ramón Bautista Rosario	
Cristóbal Venerado Castillo Liriano	
Rafael Barón Duluc Rijo	
Omar Leonel Fernández Domínguez	
Julito Furcal Encarnación	
Carlos Manuel Gómez Ureña	
Santiago José Zorrilla	
Andrés Guillermo Lama Pérez	
Gustavo Lara Salazar	
Casimiro Antonio Marte Familia	
María Mercedes Ortíz Diloné	
Milciades Aneudi Ortíz Sajiun	
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes	
Dagoberto Rodríguez Adames	
Manuel María Rodríguez Ortega	
Odalis Rafael Rodríguez Rodríguez	
Franklin Martín Romero Morillo	
Antonio Manuel Taveras Guzmán	



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.2 de 41

Secundino Velásquez Pimentel

1.2 Senadores ausentes con excusa legítima (08)

Bernardo Alemán Rodríguez

Pedro Antonio Tineo Nuñez

Alexis Victoria Yeb

Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez

Eduard Alexis Espiritusanto Castillo

Héctor Elpidio Acosta Restituyo

Ramón Rogelio Genao Durán

Jonhson Encarnación Díaz

1.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

2. Comprobación de quórum

Senador presidente: De inmediato damos inicio a la sesión extraordinaria núm. 0029, de fecha 7 de enero del año 2025, para conocer de las urgencias.

3. Presentación de excusas

(La senadora secretaria Aracelis Villanueva Figueroa dio lectura a las excusas presentadas para esta sesión en la sesión núm 0028 ordinaria de fecha martes 07 de enero de 2025).

4. Lectura y aprobación de actas



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.3 de 41

4.1 Lectura de actas

No hay.

4.2 Aprobación de actas

No hay.

5. Lectura de correspondencias

5.1 Poder Ejecutivo

No hay.

5.2 Cámara de Diputados

No hay.

5.3 Suprema Corte de Justicia

No hay.

5.4 Junta Central Electoral

No hay.

5.5 Dirección o líderes de partidos políticos representados en el Senado

No hay.

5.6 Senadores



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.4 de 41

No hay.

5.7 Otra correspondencia

No hay.

6. Iniciativas a tomar en consideración

6.1 Iniciativas del Poder Ejecutivo a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2 Iniciativas de la Cámara de Diputados a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3 Iniciativas de la Suprema Corte de Justicia a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4 Iniciativas de la Junta Central Electoral a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5 Iniciativas de los senadores a tomar en consideración

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.5 de 41

7. Lectura de informes

7.1 Lectura de informes de comisión

No hay.

7.2 Lectura de informes de gestión

No hay.

8. Turno de ponencias

No hay.

9. Aprobación del Orden del Día

10. Orden del Día

10.1 Asuntos pendientes del Orden del Día anterior

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2 Iniciativas declaradas de urgencia

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3 Proyectos de ley incluidos en la agenda legislativa priorizada



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.6 de 41

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4 Iniciativas observadas por el Poder Ejecutivo

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5 Proyectos de ley con modificaciones devueltos por la Cámara de Diputados

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6 Iniciativas para primera discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.7 Proyectos de ley para segunda discusión, siguiendo el orden que les haya correspondido en la primera o conforme lo haya establecido la Comisión Coordinadora

Iniciativa: 00227-2024-SLO-SE

Título modificado: Ley que modifica la ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos. **Proponentes:** Ramón Rogelio Genao Durán; Ginnette Bournigal de Jiménez. **Depositada el 14/10/2024. En agenda para tomar en consideración el 16/10/2024. Tomada en consideración el 16/10/2024. Enviada a comisión el 16/10/2024. En agenda el 7/1/2025.**

Senador presidente: Vamos a darle lectura, secretaria, por favor, a la iniciativa declarada de urgencia, marcada con el número 0227.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.7 de 41

(La secretaria Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz da lectura al siguiente proyecto de ley).

Ley que modifica la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos

Considerando primero: Que la Constitución de la República Dominicana establece en su artículo 67: “Constituyen deberes del Estado prevenir la contaminación, proteger y mantener el medio ambiente en provecho de las presentes y futuras generaciones”, con lo que garantiza los derechos individuales y colectivos de uso y goce sostenible de los recursos naturales, el desarrollo y preservación de las distintas formas de vida, del paisaje y la naturaleza;

Considerando segundo: Que la Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece los principios jurídicos para desarrollar las políticas públicas encaminadas a la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales;

Considerando tercero: Que es necesario mantener la armonía entre el hombre y su ambiente, e impedir, subsanar, corregir o eliminar las situaciones que pongan en riesgo la calidad de los recursos naturales y de la biosfera;

Considerando cuarto: Que el manejo y la gestión integral y disposición final de los residuos sólidos, está regulado por la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos;

Considerando quinto: Que los daños ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales por el incorrecto manejo y gestión de los residuos, hace necesario adoptar medidas que garanticen la conservación de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado para las presentes y futuras generaciones;



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.8 de 41

Considerando sexto: Que el aumento de la población, junto a los cambios en los patrones de consumo, han provocado un incremento en la cantidad de residuos que se generan en el país y en su potencial contaminante;

Considerando séptimo: Que la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, ha comenzado a rendir sus frutos y ha producido soluciones concretas en los sitios de disposición final en varios municipios en todo el país, lo que ha permitido, incluso, cerrar, de manera definitiva, varios vertederos a cielo abierto;

Considerando octavo: Que desde la promulgación de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, se han logrado grandes avances en la reducción del impacto ambiental de los residuos sólidos, no obstante, persisten desafíos en la implementación efectiva de la gestión integral de estos.

Considerando noveno: Que se hace necesario fortalecer la economía circular en el país, mediante la priorización de proyectos integrados que garanticen una gestión más eficiente y sostenible de los residuos sólidos.

Considerando décimo: Que el sistema de gestión integral de residuos en la República Dominicana desde la promulgación de la ley 225-20, ha demostrado que existen otras soluciones prácticas que se deben poner en marcha para efficientizar y promover ese sistema y el manejo de residuos.

Considerando decimoprimer: Que es imprescindible modificar la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para alinear su contenido con los objetivos de reducción del impacto ambiental de los residuos, estableciendo regulaciones más estrictas sobre el uso de materiales no biodegradables y promoviendo la transición hacia el empleo de materiales reciclados y biodegradables.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.9 de 41

Vista La Resolución núm. 14-00, del 30 de marzo de 2000, que aprueba el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación.

Vista: La Ley núm. 64-00, del 18 de agosto de 2000, que crea la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

Vista: La Ley núm. 249-17, del 8 de mayo de 2000, que modifica la Ley No. 1900 del Mercado de Valores de la República Dominicana.

Vista: La Ley núm. 225-20, el 30 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, promulgada el 30 de septiembre de 2020.

Vista: La Resolución núm. 15-2009, del 23 de abril de 2009, que modifica la Resolución NO. 12-2003, que establece la Norma Ambiental Gestión Ambiental para los Residuos Sólidos No Peligrosos; 16 Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La Resolución núm. 02-2011, del 2 de febrero de 2011, que crea el Reglamento del Sistema de Autorizaciones Ambientales, y sus anexos.

Ha dado la siguiente ley:

Capítulo I

Del objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto. Esta Ley tiene por objeto fortalecer el marco normativo para la gestión integral y sostenible de los residuos sólidos, mediante la modificación de la Ley núm. 225-20, del 02 de octubre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.10 de 41

Artículo 2.- **Ámbito de aplicación.** Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Capítulo II

De las modificaciones a la Ley 225-20

Artículo 3.- **Modificación artículo 4.** Se modifican los numerales 11), 38) y 39) y se agregan los numerales 21-bis, 26-bis y 47-bis) al artículo 4, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, de la Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

“11) Estación de transferencia: Es la instalación en la cual se descargan y transfieren los residuos sólidos de un vehículo de menor capacidad a otro de mayor capacidad para posteriormente transportarlos al sitio de disposición final ante un relleno sanitario autorizado”.

“38) Residuos inorgánicos: Son residuos que no provienen de la materia orgánica, sino que ha sido fabricada por el hombre, como por ejemplo vidrio, metales, neumáticos, papel, cartón, aluminio, entre otros”.

“39) Residuos orgánicos: Son residuos biodegradables, como por ejemplo carnes, cáscaras de frutas o verduras, restos de comida o alimento, cascarones de huevo, pan, tortillas, filtros para café, bolsitas de té, lácteos sin recipientes, aceites de origen vegetal, entre otros”.

“21-bis) Plantas de Valorización; Son plantas donde se procesan los residuos sólidos urbanos (RSU) y residuos especiales, con la finalidad de separar el material orgánico del inorgánico y posteriormente clasificar el material inorgánico para su reutilización en la cadena de producción, como materia prima secundaria. Para dichas plantas ser consideradas y clasificadas como tales, deberán tener necesariamente la disponibilidad de un sitio de disposición final o vertedero controlado, a los fines de poder disponer de los residuos no rescatables. De igual manera, tienen que presentar una certificación original del fabricante de dichas plantas, donde se indique que son hechas para



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.11 de 41

valorizar residuos sólidos. Si no cumplen con estos requisitos señalados, no podrán ser consideradas como Plantas de Valorización y manejo de Residuos Especiales, por lo que no recibirán el tratamiento establecido en esta ley”.

“26-bis) Proyectos integrados: Son aquellos proyectos donde converge un relleno sanitario y una planta de valorización en el mismo recinto, el cual aporta eficacia para la disposición final de los residuos sólidos y la clasificación de los residuos valorizables”.

“47-bis) Transporte de transferencia: Es aquel transporte de residuos en un vehículo de mayor capacidad que se realiza desde la estación de transferencia hasta el sitio de disposición final o a la planta de valorización”.

Artículo 4.- Modificación artículos 16 y 17. Se modifican los artículos 16 y 17, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

“Artículo 16.- Atribuciones de los ayuntamientos y juntas de distritos municipales Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales son los responsables de:

- 1) Establecer y aplicar, en el ámbito de su demarcación, el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR), con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, compatibilizando con las políticas de desarrollo local y nacional, así como los planes de reducciones de emisiones de gases de efecto invernadero, que ayuden a enfrentar el cambio climático, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- 2) Aprobar las ordenanzas municipales para regular la clasificación, recolección selectiva y disposición final de residuos, las cuales



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.12 de 41

deberán responder a los objetivos de esta ley y su reglamento y al Plan Nacional para la Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos.

- 3) Garantizar que en su territorio se provea del servicio de recolección de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los habitantes, así como de centros de recuperación de materiales, con especial énfasis en los de pequeña y mediana escala para la posterior valorización.
- 4) Proveer de los servicios de cuneteo, barrido de calles, vías, espacios públicos, ríos y playas cuando corresponda.
- 5) Impulsar sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores, entre otros.
- 6) Promover las alianzas públicas privadas, contratos o convenios de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.
- 7) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de residuos sólidos urbanos, imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables de acuerdo a su atribución, gestionando el apoyo de la estructura de defensa de los intereses del Estado para su aplicación de acuerdo a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 8) Fijar las tasas o arbitrios por los servicios de manejo de residuos que incluyan los costos para realizar una gestión integral de estos, de conformidad con el plan municipal para la gestión integral de residuos, esta ley y su reglamento, y en proporción con la cantidad y la calidad de los residuos generados, asegurando el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar dichos servicios y garantizando su autofinanciamiento.
- 9) Establecer el sistema de cobro de manejo de los residuos sólidos urbanos.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.13 de 41

- 10) Efectuar el cobro de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y al fortalecimiento de los mismos.
- 11) Promover la capacitación y realizar campañas educativas de sensibilización de los habitantes del municipio para fomentar la cultura de recolección separada, de limpieza de los espacios públicos y de gestión integral de residuos.
- 12) Establecer convenios con microempresas, cooperativas, organizaciones de mujeres y otras organizaciones o empresas locales, para que participen en el proceso de gestión de los residuos.
- 13) Promover e implementar programas de separación en la fuente y recolección selectiva de los residuos en el ámbito de su demarcación, con la inclusión de los recicladores de base, incluyendo las apropiaciones presupuestarias anuales correspondientes.
- 14) Diseñar, implementar, evaluar y monitorear los instrumentos de gestión que le correspondan de conformidad con la competencia atribuida.
- 15) Promover iniciativas junto con otros ayuntamientos y juntas de distritos municipales bajo el formato de mancomunidad, o acuerdos conjuntos, para generar economías de escala, menores impactos ambientales y sociales, para mayor eficiencia en el manejo de los residuos sólidos urbanos. La creación de acuerdos de mancomunidades o acuerdos conjuntos entre varios ayuntamientos o juntas de distritos municipales, cuando tenga como objetivo el reconocimiento de un relleno sanitario será para un único y exclusivo dentro de una región a la que pertenezcan, en el cual deberán ser vertidos los residuos sólidos urbanos. La aprobación de nuevos acuerdos está supeditada al reconocimiento de los acuerdos existentes durante todo el tiempo de su vigencia de estos. Los Ayuntamientos o



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.14 de 41

las Juntas de Distritos Municipales que hayan suscrito acuerdos de utilización para un relleno sanitario dentro o fuera de su territorio, pero en la misma región del país, no podrán emitir nuevas autorizaciones, ni otorgar ni objeción, para la instalación en sus demarcaciones de otros rellenos sanitarios mientras se encuentren vigentes dichos acuerdos.

16) Notificar al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales la contaminación de suelos con materiales y residuos peligrosos.

Párrafo I.- En el caso que el ayuntamiento o junta de distrito no preste el servicio de manera directa, deberá otorgar la correspondiente licencia o permiso de operación, supervisar, monitorear y evaluar la prestación del servicio por parte del ente contratado y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento.

Párrafo II.- La entrada en vigencia y aplicación de los Planes Municipales de Gestión Integral de Residuos (PMGIR) deberá recoger y reconocer los acuerdos vigentes para la utilización de rellenos sanitarios y sitios de disposición final celebrados por las autoridades municipales con anterioridad, igualmente, deberán ser recogidos y reconocidos los acuerdos, resoluciones Y disposiciones municipales anteriores relativos a tarifas a cobrar por los servicios de transporte, recogida y disposición final”

“Artículo 17.- Responsabilidad del generador de manejo integral de los residuos. El generador es el responsable del manejo de los residuos desde su generación hasta su disposición final, y quien deberá:

- 1) Reducir la generación de los residuos que produce.
- 2) Separar los residuos en la fuente.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.15 de 41

3) Apoyar los programas que el Estado impulse para gestionar de manera sostenible los residuos que se generen en el país.

Párrafo I.- Para el caso de los generadores de residuos sólidos urbanos, pagar al ayuntamiento, juntas de distritos municipales o gestores autorizados por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos urbanos, cuando independientemente de la modalidad, servicio directo o vía contratista, el servicio sea prestado por el ayuntamiento o junta distrital o gestores autorizados.

Párrafo II.- Para el caso de los generadores no domiciliarios de residuos de manejo especial de residuos y residuos peligrosos, contratar, pagar y garantizar que la recolección y transportes de los residuos por gestores autorizados.

Párrafo III.- En el caso que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos con empresas autorizadas por la autoridad competente, deberán ser entregados de manera íntegra la totalidad de los residuos producidos no pudiendo el generador hacer uso directo para procesos de valorización o similares.

Párrafo IV.- Los generadores de residuos que transfieran estos a empresas de servicios irregulares o no autorizadas, responderán por los daños ocasionados al ambiente.

Párrafo V.- Los generadores de residuos sólidos urbanos acatarán las medidas establecidas por los ayuntamientos en sus reglamentos y ordenanzas municipales.

Párrafo VI. -Tanto los generadores de residuos sólidos urbanos como los generadores de residuos especiales deberán pagar por la recolección y transporte de manera oportuna a la municipalidad o por los gestores autorizados”.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.16 de 41

Artículo 5.- Modificación artículo 36.- Se modifica el artículo 36, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

Artículo 36.- Contribución especial para la gestión integral de residuos .

Mediante la presente ley se establece que, toda persona jurídica o entidad, incluyendo asociaciones sin fines de lucro, fideicomisos, fondos de inversión y otros patrimonios autónomos y entidades gubernamentales, así como cualquier otra entidad que reporte anualmente sus ingresos a la Dirección General de Impuestos Internos, deberá pagar una contribución especial obligatoria en base a sus ingresos, con el objetivo de crear un fondo para mitigar los efectos negativos de la actual disposición de los residuos y desarrollar un sistema integral de gestión de los mismos.

Párrafo I.- Los aportes a que se refiere la parte capital del presente artículo deberán realizarse de acuerdo a los ingresos correspondientes al ejercicio fiscal de que se trate, conforme a lo siguiente:

- 1) Persona jurídica o entidad con ingresos de hasta un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) aportarán mil doscientos pesos dominicanos (RD\$1,200 00).
- 2) Persona jurídica o entidad con ingresos de: un millón de pesos dominicanos (RD\$1,000,000.00) hasta diez millones (RD\$10,000,000.00) aportará dos mil cuatrocientos pesos dominicanos (RD\$2,400 00).
- 3) Persona jurídica o entidad con ingresos de: diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00) hasta veinte y cinco millones (RD\$25,000,000.00) aportarán diez mil pesos dominicanos (RD\$10,000.00)
- 4) Persona jurídica o entidad con ingresos de: veinte y cinco millones de pesos dominicanos (RD\$25,000,000.00) hasta cincuenta millones (RD\$50,000,000.00) aportarán sesenta mil pesos dominicanos (RD\$60,000.00).
- 5) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cincuenta millones de pesos dominicanos (RD\$50,000,000.00) hasta cien millones (RD\$100,000,000.00) aportarán trescientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$350,000.00).



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.17 de 41

- 6) Persona jurídica o entidad con ingresos de: cien millones de pesos dominicanos (RD\$100,000,000.00) hasta doscientos cincuenta millones (RD\$250,000,000.00) aportarán setecientos mil pesos dominicanos (RD\$700,000.00).
- 7) Persona jurídica o entidad con ingresos de; doscientos millones (RD\$250,000,000.00) hasta quinientos millones (500,000,000.00) aportarán un millón doscientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$1,250,000.00).
- 8) Persona jurídica o entidad con ingresos de; quinientos millones (RD\$500,000,000.00) hasta mil millones (RD\$1,000,000,000.00) aportarán dos millones quinientos mil pesos dominicanos (RD\$2,500,000.00).
- 9) Persona jurídica o entidad con ingresos de; mil millones (RD\$1,000,000,000.00) hasta dos mil millones (RD\$2,000,000,000.00) aportarán cinco millones de pesos (RD\$5,000,000.00).
- 10) Persona jurídica o entidad con ingresos de; dos mil millones (RD\$2,000,000,000.00) en adelante, aportarán diez millones de pesos dominicanos (RD\$10,000,000.00).

Párrafo II.- Los montos previstos en el presente artículo serán indexados anualmente, conforme el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo III.- La contribución establecida en este artículo es de carácter obligatorio para toda persona jurídica e institución pública o privada domiciliada en el territorio nacional, amparada en cualquier régimen fiscal, independientemente de que perciban o no beneficios.

Párrafo IV.- Dicha contribución podrá ser deducida de la renta bruta de las personas jurídicas, de conformidad con lo establecido en el literal i) del artículo 287 del Código Tributario de la República Dominicana.

Párrafo V.- La contribución será liquidada anualmente por las personas jurídicas de naturaleza privada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DCII), conjuntamente con la declaración jurada anual del ejercicio fiscal anterior. La DGII deberá traspasar los montos recaudados por dicha contribución dentro de los treinta días



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.18 de 41

siguientes a su recepción, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo VI.- En el caso del Estado dominicano, la Dirección General de Presupuesto (DIGEPRES) asignará el 0.570 del total de los ingresos tributarios anuales, como contribución total y deberá remitir la proporción mensual, dentro de los primeros diez días de cada mes, a la Tesorería Nacional de la República Dominicana, quien a su vez deberá transferirlo a la cuenta de fideicomiso creada mediante la presente ley.

Párrafo VII.- Queda establecido que la contribución especial por parte del Estado dominicano se sumará al aporte anual por parte del sector privado, y estará destinado exclusivamente al pago de los gestores privados autorizados y reconocidos por el fideicomiso creado por la presente ley. Dichos recursos serán utilizados para otorgarle una contribución especial a las alcaldías y distritos municipales, para el pago de las operaciones de las Estaciones de Transferencias, para el pago de los Sitios de Disposición Final, Vertederos o de Rellenos Sanitarios, y para el pago de los gestores de las Plantas de Valorización de Residuos Sólidos Urbanos (RSU) y de manejo de Residuos Especiales. Estos recursos no podrán ser utilizados por el fideicomiso, bajo ningún concepto, ni en ningún caso, para otros fines diferentes.

Artículo 6.- Modificación artículos 38, 39 y 40.- Se modifican los artículos 38, 39 y 40, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020,- Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

“Artículo 38.- Objeto del Fideicomiso. El Fideicomiso Público-Privado para la Gestión Integral de Residuos Sólidos tendrá los siguientes objetivos:

- 1) Operar y gestionar el fondo destinado a la gestión integral de residuos sólidos, a la operación de estaciones de transferencia, vertederos, rellenos sanitarios, proyectos integrados y transporte de transferencia en virtud de lo establecido en la presente ley.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.19 de 41

- 2) Gestionar adecuadamente los montos recaudados provenientes de la Constitución Especial para la Gestión de Residuos Sólidos, recibidos, a través de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de la Tesorería Nacional, y otros fondos provenientes de las tarifas en las estaciones de transferencias y rellenos sanitarios. Quedando prohibido la realización de préstamos o aportes no reembolsables a ninguna categoría de proyectos privados ni a entidades con fines lucrativos.
- 3) Efectuar los pagos mensuales de manera oportuna a los operadores de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios, plantas de valorización, proyectos integrados, transporte de transferencia y manejo de residuos especial a nivel nacional, de acuerdo con los residuos recibidos y de acuerdo a la política de pago aprobada por el Consejo Directivo del Fideicomiso y el reglamento que se apruebe a esos fines. Esta política de pago incluirá intereses por atraso de un tres por ciento mensual sobre el monto adeudado después de los cuarenta y cinco días de presentación de cada factura.
- 4) Establecer contrato de operación entre el Fideicomiso DO Sostenible y los Gestores autorizados de las estaciones de transferencia, rellenos sanitarios y plantas de valorización por un plazo mínimo de 10 años de duración, pudiendo estos ser renovados por períodos iguales.
- 5) Recaudar los cobros por servicios de recolección de residuos sólidos urbanos a través del cobro en las facturas de las compañías de distribución de electricidad y asegurar el pago de estos a los ayuntamientos y distritos municipales, de acuerdo a lo establecido en la Política de Pago del Fideicomiso y el artículo 143 de esta Ley. Esta previsión no aplica para los servicios contratados con empresas privadas”.

“Artículo 39.- Recursos económicos del fideicomiso. El fideicomiso para la gestión integral de residuos se nutrirá de los recursos siguientes:

- 1) Las recaudaciones anuales provenientes de la contribución especial para la gestión integral de residuos establecida en la presente ley.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.20 de 41

- 2) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios del Estado a través del Poder Ejecutivo.
- 3) Los aportes de las personas físicas y jurídicas.
- 4) Las contribuciones, donaciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios.
- 5) Los fondos provenientes de convenios, bonos o instrumentos financieros para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral de residuos.
- 6) Los montos provenientes de las sanciones, multas y obligaciones compensatorias por daños al ambiente, establecidas en la presente ley, así como la imposición de obligaciones compensatorias estabilizadoras del ambiente, debido al manejo inadecuado de residuos.

Párrafo I. - El funcionamiento y operación del fideicomiso será definido vía reglamento.

Párrafo II.- Todas las tarifas, pagos, contribuciones, en adición a la contribución especial relacionadas a los sitios de disposición final, estaciones de transferencia, proyectos integrados, transporte de transferencia y plantas de valorización deberán destinarse al Fideicomiso DO Sostenible y este, a su vez, realizará los pagos de servicios correspondientes, una vez estos sean fiscalizados”.

“Artículo 40. Consejo del Fideicomiso. La administración del fideicomiso estará integrada por un Consejo, conformado por seis miembros:

- 1) El ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá.
- 2) El presidente de la Liga Municipal Dominicana (L MD).
- 3) El presidente de la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU).



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.21 de 41

- 4) Un representante de la Asociación de Industria de la Republica Dominicana (AIRD).
- 5) El presidente de la Asociación de Gestores Privados de Servicios de Residuos Sólidos.
- 6) Un director ejecutivo, designado por el Poder Ejecutivo, quien fungira como secretario del Consejo, con voz, pero sin voto”.

Artículo 7.- Modificación artículo 44. Se modifica el artículo 44, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 44.- Bono verde. Se crea el bono verde como instrumento para financiar o refinanciar en parte o en su totalidad proyectos verdes, ya sean nuevos o existentes, definidos en esta ley y su reglamento. Estos bonos pueden ser transferibles o transables entre personas jurídicas diferentes en el mercado.

Párrafo I - El bono verde podrá ser emitido por el fideicomiso creado mediante la presente ley, el Estado dominicano, organismos internacionales, bilaterales y multilaterales o persona jurídica conforme establece la Ley No.249-17, de Mercado de Valores de la República Dominicana.

Párrafo II.- El bono verde tendrá las mismas facilidades que los bonos soberanos regulados por la Ley No. 6-06 y podrán contar con incentivos fiscales específicos para fomentar la inversión en iniciativas ambientales”.

Artículo 8.- Modificación artículo 57.- Se modifica el artículo 57, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que diga:

“Artículo 57.- Plan de responsabilidad extendida del productor. Es el régimen especial de gestión de los residuos que tiene la finalidad de garantizar



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.22 de 41

que los productores, importadores y comercializadores se responsabilicen del manejo correcto de los residuos en las fases post industrial y post consumo.

Párrafo I- La responsabilidad extendida del productor, importador y comercializador es aplicable a los residuos prioritarios, así como los residuos establecidos por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual emitirá y actualizará los listados de residuos prioritarios.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales será el responsable de aprobar los sistemas integrados de gestión de manejo de residuos sujetos a responsabilidad extendida de productor para garantizar la economía circular y establecer preferencias en el manejo de dichos residuos sólidos”.

Artículo 9.- Modificación artículo 65.- Se modifica el artículo 65, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 65.- Sistemas de gestión. Las obligaciones establecidas en el marco de la responsabilidad extendida del productor deberán cumplirse a través de un sistema de gestión, individual o colectivo.

Párrafo I.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera colectiva, deberán hacerlo mediante la constitución o incorporación a una persona jurídica que no distribuya utilidades entre sus asociados, la que será responsable ante la autoridad, la cual podrá ser una empresa constituida bajo el régimen de la ley 47908 0 una Asociación Sin Fines de Lucro. Esta persona jurídica deberá registrarse frente al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y deberá contar con Permiso de Gestión de Residuos Vigente, especial para Sistemas Integrados de Gestión. Dicha persona jurídica tendrá como fin exclusivo la gestión de los residuos de los productos prioritarios.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.23 de 41

Párrafo II.- Los productores que asuman el cumplimiento de sus obligaciones de manera individual podrán contratar directamente con gestores autorizados y registrados”.

Artículo 10.- Modificación artículos 108 y 109.- Se modifican los artículos 108 y 109, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que digan:

“Artículo 108.- Objetivo. Tiene por finalidad optimizar las operaciones de recolección y transporte de residuos y la reducción de sus costos.

Párrafo.- Como condición precedente para la aprobación de permisos a estaciones de transferencia, los promotores deberán presentar un acuerdo suscrito con un relleno sanitario autorizado a fin de que sea garantizada la correcta disposición final de los residuos sólidos”.

“Artículo 109.- Usos no permitidos. La estación de transferencia no podrá ser utilizada de para actividades de aprovechamiento, aun cuando la planta de aprovechamiento esté localizada en el mismo predio. De igual forma, no podrá ser convertida en un relleno sanitario, ni realizar operaciones similares, por lo que los desechos sólidos no deberán permanecer más de 48 horas en dicho lugar de transferencia”.

Artículo 11.- Modificación artículo 116.- Se modifica el artículo 116, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

Artículo 116.- Plantas de Valorización. Las plantas de valorización permiten acondicionar, tratar y transformar los residuos, con la finalidad de convertirlos en materias primas para incorporar a actividades productivas y comerciales, mediante procesos de clasificación, transformación física, química, biológica o fisicoquímica, para la creación de nuevos productos o la generación de energía.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.24 de 41

Párrafo I.- Las plantas de valorización y manejo de residuos especiales, están obligadas a contar con autorización emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Así mismo, dicha autorización se encontrará supeditada a que conjuntamente sea instalado un relleno sanitario, en caso de no existir uno previamente autorizado en esa región del país o acuerdos vigentes de utilización conjunta.

Párrafo II.- Las plantas de valorización ya existentes no podrán manejar directamente residuos orgánicos ni inorgánicos, cuando en dicha región exista un relleno sanitario aprobado o acuerdos vigentes para uso compartido de un relleno sanitario, sin embargo, podrán operar con residuos sólidos provenientes de otras regiones del país donde no exista relleno sanitario o sitio de disposición final aprobado o autorizado bajo el formato de uso compartido.

Párrafo III.- La incineración que se realiza sin fines energéticos no se considera como un método de valorización, sino de tratamiento.

Párrafo IV.- La valorización y la comercialización de residuos peligrosos solo están permitidos cuando se acredite el control de sus características de peligrosidad y los riesgos.

Artículo 12.- Modificación artículos 130 y 131.- Se modifican los artículos 130 y 131, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 130.- Características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura del relleno sanitario de residuos sólidos urbanos. Las características básicas para la selección del sitio, construcción, operación y clausura de un relleno sanitario se establecerán en el reglamento de esta ley y en normas técnicas específicas, los cuales contendrán las condiciones que permitan prevenir cualquier tipo de contaminación a cuerpos de agua superficial o subterránea, emisiones a la atmósfera y afectación a la salud de la población.



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.25 de 41

Párrafo I. - De manera obligatoria todo relleno sanitario deberá contar con una laguna para el almacenamiento de líquidos lixiviados, así como con una planta de tratamiento para su valorización y de este modo mitigar los daños al medio ambiente.

Párrafo II - No habrá más de un relleno sanitario autorizado por región del país o utilizado de manera conjunta por varias provincias, municipios o distritos municipales que deben pertenecer a una misma región del país, en el cual de manera obligatoria deberán ser depositados los residuos sólidos urbanos, mientras dure su vida útil o mientras se encuentren vigentes acuerdos para su utilización conjunta con otras provincias, municipios o distritos municipales”.

“Artículo 131.- Regularización de los sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos. Aquellos sitios que se encuentren operando de forma irregular, sin control ni medidas de seguridad e infraestructura deberán ser regularizados en un plazo no mayor de dos años posteriores a la entrada en vigencia de esta ley, a efectos de corregir sus irregularidades, subsanarlas y continuar funcionando; de lo contrario, sus sitios serán clausurados de forma definitiva.

Párrafo I. - El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá los procedimientos de regularización para los sitios, verificará su cumplimiento y en su caso emitirá la resolución administrativa para que se regularice el sitio o lo clausure, sin perjuicio, en todos los casos, de la obligación de remediar, establecida en esta ley y su reglamento con cargo a los operadores, y, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se deriven.

Párrafo II.- En ningún momento podrá el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales aprobar permisos ambientales a más de un relleno sanitario por provincia, solo podrán aprobarse estos sitios de disposición final según lo establecido en el PLANGIR. En el caso de los rellenos sanitarios ya existentes, se respetarán los derechos adquiridos y se deberá dar prioridad y se adaptará el PLANGIR y los Planes Municipales a estos”



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.26 de 41

Artículo 13.- Modificación artículo 133.- Se modifica el artículo 133, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

Artículo 133.- Rellenos sanitarios compartidos. Solo se permitirá la construcción de un único y exclusivo relleno sanitario para tres o más municipios o distritos municipales que se agrupen y que sean de una misma región del país, mediante cualquier instrumento legal, no pudiendo reconocer ningún otro durante el plazo de duración de dichos acuerdos, no obstante, sean suscritos con la autoridad competente o de forma privada. Estos acuerdos conjuntos podrán abarcar territorios dentro y fuera de la provincia, municipio y distrito municipal donde se encuentre instalado el relleno sanitario, pero de la misma región, quedando obligadas las partes suscribientes a mantener el reconocimiento de dichos acuerdos para la disposición final durante toda su vigencia.

Artículo 14.- Adición del artículo 134-bis.- Se agrega el artículo 134-bis, a la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que dirá:

Artículo 134-bis. Proyectos Integrados. Se considerarán Proyectos Integrados aquellos que incluyan un Relleno Sanitario y una Planta de Valorización en el mismo proyecto, pagando una tasa única de manejo. Estos Proyectos Integrados serán priorizados en el PLANGIR y al momento de recibir cualquier incentivo, tasa o tratamiento especial.

Artículo 15.- Modificación artículos 140 y 141.- Se modifican los artículos 140 y 141, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 140.- Sistema de cobro por servicio El sistema de cobro al usuario por el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos se estructura a



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.27 de 41

través de tasas por servicio definidas y pagadas, por el ayuntamiento o la junta del distrito correspondiente.

Párrafo I.- La tasa por servicio se definirá mediante una fórmula basada en estudios realizados, análisis de costos directos e indirectos asociados a la recolección y transporte de residuos sólidos urbanos. Esta fórmula será determinada mediante un estudio a ser realizado por el Consejo del Fideicomiso creado por esta Ley junto a cada ayuntamiento o junta de distrito municipal y será revisada cada cuatro años.

Párrafo II.- Para el caso del pago de las estaciones de transferencias, sitio de disposición final, transporte de transferencia, proyectos integrados (relleno sanitario y planta de valorización) estarán sujetas al pago por parte del fideicomiso creado por esta ley. Las tarifas se definirán mediante una fórmula basada en costos de operación, más beneficios de cada una de las estructuras, tasa de inflación y devaluación establecida por el fideicomiso, partiendo de la siguiente base, como pago mínimo:

1) En las estaciones de transferencias:

- a) Para el manejo de los residuos sólidos urbanos se establece un pago mínimo equivalente a setenta y cinco centavos (RD\$0.75), por kilo.

2) En el sitio de disposición final, relleno sanitario:

- a) Para la recepción y manejo de los residuos sólidos urbanos se establece un pago mínimo equivalente a un peso con cincuenta centavos (RD\$1.50), por cada kilo recibido.

3) En las Plantas de Valorización:



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.28 de 41

a) Para el manejo de los residuos sólidos urbanos se establece un pago mínimo equivalente a cuatro pesos con cincuenta centavos (RD\$4.50), por cada kilo recibido.

Párrafo III.- El cobro por el servicio definido en este artículo se realizará sobre las cantidades reportadas por los gestores privados, debidamente certificadas por las alcaldías o distritos municipales correspondientes. No se considerarán para el pago por parte del fideicomiso a las plantas que solo se dedican a reciclar plásticos.

Párrafo IV.- Se establece que el pago de las tarifas a los gestores autorizados, por parte del Fideicomiso, estarán exentas del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (I T BIS).

Párrafo V.- La tarifa de pago a los gestores, establecidos en este artículo, será indexada anualmente de acuerdo con el índice de inflación anual, reportado por el Banco Central de la República Dominicana.

Párrafo VI.- Se establece una contribución especial para las alcaldías y distritos municipales, para reforzar la recolección de residuos, adquisición de maquinaria y equipos para el mejoramiento de los servicios de recolección, equivalente a un pago por parte del fideicomiso creado por esta ley de treinta pesos (RD\$30 00) mensuales, por habitante de cada territorio, de acuerdo con el último censo realizado en el país”.

“Artículo 141.- Objeto del cobro El sistema de cobro por servicios de manejo de residuos es un instrumento de política que tiene por objeto la sostenibilidad de la gestión de los residuos y la cobertura total de los servicios, incluyendo su disposición final.

Párrafo.- El Fideicomiso deberá velar para que no se genere un pago doble por el mismo residuo, estableciendo en su política de pago la verificación y



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.29 de 41

descuentos en caso de que el mismo residuo sea manejado por más de una categoría establecida en el artículo 140”.

Artículo 16.- Modificación artículo 143.- Se modifica el artículo 143, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 143.- Mecanismo de cobro por parte de los ayuntamientos. Los ayuntamientos y juntas de distritos municipales realizarán el cobro obligatorio por los servicios de recolección de residuos sólidos urbanos a través de la facturación y cobro del servicio de energía eléctrica, garantizando la independencia de los montos facturados por la prestación de cada servicio, de acuerdo a costos reales y totales de los mismos. Las empresas distribuidoras de energía deberán entregar el monto íntegro del monto del cobro de estos servicios de recolección y disposición final al Fideicomiso Do Sostenible, quien a su vez se encargará del repago a los ayuntamientos y juntas de distritos municipales. Esto no incluirá aquellos acuerdos de recolección privados y de manejo de residuos especiales, los cuales se manejarán bajo acuerdos privados”.

Artículo 17.- Adición numeral 17, artículo 161. Se agrega el numeral 17, al artículo 161, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dira:

“17) Uso de foam que no utilicen aditivos biodegradables”.

Artículo 18.- Adición literal u), al numeral 2, artículo 163. Se agrega el literal u), al numeral 2 del artículo 163, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, que dirá:

“u) La producción, importación, comercialización, venta y consumo de productos de foam (foam) o poliestireno expandido que no utilicen en su fabricación aditivos biodegradables, incluyendo fundas o bolsas poliméricas que se utilizan para empaques en comercios y colmados”



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.30 de 41

Artículo 19.- Modificación artículo 164.- Se modifica el artículo 164, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, para que diga:

“Artículo 164.- Sanciones. El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales queda facultado para sancionar administrativamente las infracciones muy graves y las graves. En el caso de las infracciones menos graves, la facultad sancionadora administrativa corresponde a los ayuntamientos y a las juntas de distritos municipales. En ese sentido, las medidas sancionadoras que se pueden adoptar son las siguientes:

1) En el caso de infracciones muy graves:

- a) Multa de cien hasta mil salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de mil a unos a tres mil salarios mínimos y trabajo comunitario de dos a treinta días.
- b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la ley por un período de tiempo no inferior a dos años.
- c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163 numeral 1), literales a), c), g), h), de las faltas consideradas como muy graves, clausura temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, maquinarias y equipos.
- d) En los supuestos de infracción tipificadas en el artículo 163, numeral 1), literales b), f), de las faltas consideradas como muy graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo no inferior a dos años y un día.

2) En el caso de infracciones graves:



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.31 de 41

- a) Multa de veinticinco hasta noventa y nueve salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, que será de cien a quinientos salarios mínimos del sector público.
 - b) Inhabilitación para el ejercicio de cualquiera de las actividades previstas en la presente ley por un periodo de tiempo de hasta un año.
 - c) En los supuestos de infracciones tipificadas en el artículo 163, numeral 2), literales del a) al d) y del f) al l) de las faltas consideradas como graves, revocación de la autorización o suspensión de la misma por un tiempo de hasta dos años.
- 3) En el caso de infracciones menos graves: multas de hasta cincuenta salarios mínimos del sector público, excepto en residuos sólidos peligrosos, Que será de quinientos salarios mínimos del sector público”.

Capítulo III

De las disposiciones finales

Sección I

De las disposiciones transitorias

Artículo 20.- Incorporación de reciclaje en la producción de cemento. Con la entrada en vigencia de la presente ley, las empresas fabricantes de cementos (Cementeras) tendrán la obligación de incorporar un mínimo de un treinta por ciento de combustibles derivados de residuos (CDR) como combustible alternativo en sus calderas.

Párrafo I.- Las disposiciones de este artículo se harán gradualmente, iniciando con un diez por ciento obligatorio desde el año 2026.

Párrafo II.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la normativa correspondiente, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación gradual de lo establecido en este artículo.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.32 de 41

Artículo 21.- Uso de tapas de polipropileno. A partir de la entrada en vigencia de esta ley, los productores de envases y botellas plásticas tendrán un plazo máximo de dos años, a los fines de solo utilizar tapas de polipropileno (pp), y las etiquetas de polipropileno bioorientado (bopp)”.

Artículo 22.- Vigencia del numeral 1, artículo 154.- Las disposiciones establecidas en el numeral 1, del artículo 154, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 23.- Vigencia numeral 17, artículo 161.- Las disposiciones establecidas en el numeral 17 del artículo 161, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 24.- Vigencia literal u), del numeral 2, artículo 163.- Las disposiciones establecidas en el literal u) del numeral 2, artículo 163, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, entraran en vigencia a partir del 1 de enero de 2026.

Artículo 25.- Suspensión numeral 2, artículo 172. Se suspende la aplicación del numeral 2 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos, y se otorga un nuevo plazo de sesenta meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que por obligación los establecimientos comerciales reduzcan la entrega y uso de fundas plásticas de un solo uso.

Párrafo I.- Durante tiempo de sesenta meses establecido en este artículo, los establecimientos comerciales que proporcionen fundas plásticas deberán hacer su campaña de sensibilización para sustituir su uso por fundas o bolsas reciclables o reusables y reducir el consumo de fundas plásticas.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.33 de 41

Párrafo II.- Las bolsas o fundas plásticas para transporte de mercancías y productos que se entreguen durante el período progresivo de su supresión, deben ser reciclables o ecoeficientes e incluir mensajes alusivos a la protección ambiental.

Párrafo III.- Cumplidos los sesenta meses establecidos en este artículo, queda totalmente prohibido la entrega gratuita de bolsas plásticas de un solo uso en los establecimientos comerciales.

Artículo 26.- Suspensión numeral 3, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 3 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales promuevan la implementación progresiva de programas de separación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos en todo el ámbito de su jurisdicción.

Párrafo. - Las normas serán implementadas y se harán obligatorias, cumplido el plazo de doce meses establecido en este artículo.

Artículo 27.- Suspensión numeral 5, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 5 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de treinta días hábiles a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales presente el texto completo del Plan Nacional de Gestión Integral de los Residuos (PLANGIR) en versión digital.

Artículo 28.- Suspensión numeral 6, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 6 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de seis meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elabore el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y el mismo deberá contar con el financiamiento respectivo, y el diagnóstico nacional.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.34 de 41

Artículo 29.- Suspensión numeral 7, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 7 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de doce meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que el retorno de envases, que tenga valor en su depósito, sea obligatorio en todo el territorio nacional.

Artículo 30.- Suspensión numeral 9, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 9 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo máximo de veinticuatro meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley, los ayuntamientos y las juntas de distritos municipales, en el marco de sus respectivos planes, promoverán la implementación progresiva de programas de formalización de inclusión social de recicladores de base, los llamados buzos, en todo el ámbito de su demarcación.

Artículo 31.- Suspensión numeral 10, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 10 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de veinticuatro meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que los planes municipales de gestión integral de residuos y los proyectos de infraestructura para disposición final, sean sometidos por los ayuntamientos y las juntas de distrito municipal al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales para su evaluación ambiental.

Artículo 32.- Suspensión numeral 11, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 11 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de de sesenta meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para que se clausuren todos los vertederos a cielo abierto que existen en el país.

Artículo 33.- Suspensión numeral 12, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 12 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de veinticuatro meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que el



S E N A D O

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.35 de 41

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales elaborare el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, los reglamentos y las guías derivadas de este ordenamiento.

Artículo 34.- Suspensión numeral 13, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 13 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de no mayor de tres años, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la obligatoriedad de la disposición final de residuos sólidos urbanos de varios municipios, en un relleno sanitario regional o compartido.

Artículo 35.- Suspensión numeral 14, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 14 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se otorga un nuevo plazo de sesenta meses, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que las empresas nacionales fabricantes de todo tipo de envases plásticos incorporen un mínimo de un treinta por ciento de resina reciclada en la fabricación de sus productores finales, bajo los siguientes parámetros:

- 1) Se incorporará un diez por ciento obligatorio a partir del año 2026;
- 2) El veinte por ciento restantes se incorporará gradualmente a partir del año 2027, hasta lograr el treinta por ciento, en el plazo establecido en este artículo.

Párrafo.- El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales emitirá la normativa correspondiente, en un plazo máximo de 6 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para la aplicación gradual de lo establecido en este artículo.

Artículo 36.- Suspensión numeral 15, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 15 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone que en un nuevo plazo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, los generadores puedan registrarse como generadores de residuos y un año para presentar sus planes de manejo de gestión integral de residuos cuando corresponda.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.36 de 41

Artículo 37.- Suspensión numeral 16, artículo 172.- Se suspende la aplicación del numeral 16 del artículo 172, de la Ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, Ley General de Gestión Integral y Coprocesamiento de Residuos Sólidos y se dispone un nuevo plazo de un año, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para que las plantas de tratamiento y valorización, estaciones de transferencia, centros intermedios/eco parques y sitios de disposición final que se encuentren operando y cuentan con permisos ambientales vigentes, soliciten sus autorizaciones de acuerdo a los lineamientos de la misma.

Sección II

De la entrada en vigencia

Artículo 38.- Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia, de manera inmediata después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República, y una vez transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

(Final de lectura)

In voce:

Hemos concluido, presidente.

Senador presidente: Muchas gracias, secretaria. Tiene la palabra el señor vicepresidente Pedro Catrain.

Senador Pedro Manuel Catrain Bonilla: Gracias, señor presidente. Vamos a solicitar, para que conste en acta, una pequeña modificación, por un error técnico. En el artículo 36, numeral 7, a los fines de que cuando se diga “persona jurídica o entidad con ingresos de doscientos cincuenta millones de pesos (RD\$250,000,000.00)”, que coincida la letra y el número, porque estaba de manera dispar en ese numeral 7 del artículo 36; que conste acta esa corrección para que vaya a la Cámara de Diputados ya de manera adecuada y correcta.



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.37 de 41

Senador presidente: Muchas gracias, señor vicepresidente. Vamos a someter la iniciativa, ya que fue leída íntegramente en segunda discusión la Iniciativa núm. 0227-2024 con la modificación planteada por el señor vicepresidente Pedro Catrain. A votación en segunda discusión.

Votación electrónica 001. Sometida a votación la Iniciativa núm. 00227-2024, **Título modificado:** Ley que modifica la ley núm. 225-20, del 16 de septiembre de 2020, ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos. **Título inicial:** Propuesta de modificación a la Ley general de gestión integral y coprocesamiento de residuos sólidos de la República Dominicana; con la siguiente modificación del senador Pedro Manuel Catrain Bonilla:

En el artículo 36, numeral 7, cuando diga “Persona jurídica o entidad con ingresos de; doscientos millones (RD\$250,000,000.00)”, que coincida la letra y el número. **24 votos a favor, 24 senadores presentes para esta votación.** Aprobado a unanimidad en segunda discusión con su modificación. Votación adjunta al acta.

10.8 Iniciativas para única discusión siguiendo el orden de precedencia en cuanto a la entrega de informes

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9 Iniciativas liberadas de trámites



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.38 de 41

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

10.10 Iniciativas que no cumplieron con el plazo reglamentario de las comisiones legislativas

(No hay iniciativas a tratar en esta categoría)

Senador presidente: Ahora vamos a pasar al pase de lista final.

11. Pase de lista final

11.1 Senadores presentes (24)

Ricardo De Los Santos Polanco : presidente
Pedro Manuel Catrain Bonilla : vicepresidente
Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz : secretaria
Aracelis Villanueva Figueroa : secretaria
Moisés Ayala Pérez
Félix Ramón Bautista Rosario
Cristóbal Venerado Castillo Liriano
Rafael Barón Duluc Rijo
Omar Leonel Fernández Domínguez
Julito Furcal Encarnación
Carlos Manuel Gómez Ureña
Santiago José Zorrilla
Andrés Guillermo Lama Pérez
Gustavo Lara Salazar
Casimiro Antonio Marte Familia
María Mercedes Ortíz Diloné
Milciades Aneudi Ortíz Sajiun
Daniel Enrique de Jesús Rivera Reyes



SENADO

REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.39 de 41

Dagoberto Rodríguez Adames
Manuel María Rodríguez Ortega
Odalís Rafael Rodríguez Rodríguez
Franklin Martín Romero Morillo
Antonio Manuel Taveras Guzmán
Secundino Velásquez Pimentel

11.2 Senadores ausentes con excusa legítima (08)

Bernardo Alemán Rodríguez
Pedro Antonio Tineo Nuñez
Alexis Victoria Yeb
Ginnette Altagracia Bournigal Socías de Jiménez
Eduard Alexis Espiritusanto Castillo
Héctor Elpidio Acosta Restituyo
Ramón Rogelio Genao Durán
Jonhson Encarnación Díaz

11.3 Senadores ausentes sin excusa legítima (00)

No hay.

12. Cierre de la sesión

Senador presidente: Se levanta la presente sesión, y se le convoca para el mañana miércoles a las 02:00 de la tarde.

Se cierra esta sesión.

Hora: 5:49 p. m.



S E N A D O
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.40 de 41

Ricardo De Los Santos Polanco

Presidente

Aracelis Villanueva Figueroa

Secretaria

Lía Ynocencia Díaz Santana de Díaz

Secretaria

Nosotros, Famni María Beato Henríquez, directora; Julissa Flores Quezada, encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones; María A. Collado Burgos, coordinadora de Taquígrafas y Transcritores; Ronny de Jesús Ramírez Pichardo, corrector de estilo; y Yasmín García Escoboza, taquígrafa-parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos: que la presente acta número veintinueve (0029), de la segunda legislatura ordinaria del año dos mil veinticuatro (2024), es una copia fiel y exacta conforme a lo acontecido en el curso de la sesión extraordinaria celebrada el día martes, siete (07) del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.41 de 41

Fanni María Beato Henríquez
Directora Elaboración de Actas

Julissa Flores Quezada
Encargada de Relatoría, Asistencia y Votaciones

María A. Collado Burgos
Coordinadora de Taquígrafas y Transcritores

Ronny de Jesús Ramírez Pichardo
Corrector de Estilo

Yasmín García Escoboza
Taquígrafa-Parlamentaria



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Acta núm. 0029, del martes 7 de enero de 2025, pág. núm.42 de 41

